

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

“Artículo 1.- Con la denominación ENVERA EMPLEO SOCIEDAD LIMITADA, que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, y demás disposiciones vigentes en la materia.”

"Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto: El desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas con trabajos auxiliares para la industria, tales como montaje, ensamblaje de todo tipo de piezas y productos, manipulados, ensobrados, empaquetados y, en general, toda clase de servicios auxiliares de la industria. Realizar actividades de servicios auxiliares y de apoyo a otras empresas en las áreas de limpieza, jardinería, separación de servicios en plantas de triaje, digitalización de documentos, recogida de residuos, servicios de recepción, apoyo logístico, gestión de almacenes, fabricación de productos textiles ya sean con consideración de producto sanitario o sin esta consideración, en concreto, la fabricación de mascarillas con consideración de producto sanitario y cualquiera otra actividad de características similares a las descritas anteriormente. Prestar actividades y servicios de formación y cualificación de trabajadores, información y orientación a trabajadores y asistencia técnica a empresas en materias de discapacidad. Confección y realización de campañas de sensibilización y organización de eventos sociales a particulares, empresas e instituciones tanto públicas como privadas relacionadas con la atención e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad y el cuidado y conservación del medio ambiente. La prestación de los servicios anteriormente descritos se orienta en el contexto de los objetivos y fines sociales de la protección, asistencia, previsión educativa e integración social de todas las personas con discapacidad psíquica, física y sensorial y con especiales dificultades, con particular atención a las mujeres con discapacidad. Estas actividades las podrá realizar la Sociedad ENVERA EMPLEO, S.L. U por sí misma, o a través de otras sociedades de análogo objeto, y mediante cualquier tipo de colaboración, contraprestación o participación de capital, la integración laboral y social de las personas con discapacidad. La citada labor responde a la función estrictamente social del Centro y se realizará mediante la prestación de servicios en todo tipo de actividades que pueden ser desarrolladas con personal discapacitado. La citada labor se realizará, entre otras, en las siguientes áreas o actividades: Operaciones: • Trabajos auxiliares para la industria (CNAE 8299) • Montaje y ensamblaje de piezas y productos (CNAE 8292) • Manipulados, ensobrados y empaquetados (CNAE 5224) • Lavandería (CNAE 9601) o Gestión de almacén (CNAE 5210) o Apoyo logístico (CNAE 5229) • Suministro y comercialización de menaje desechable, material de oficina y consumible informático, uniformidades y regalo promocional (CNAE.4676) • Transporte en general (CNAE 4941) • Servicios de mensajería, correspondencia y distribución (CNAE 5320) • Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial (CNAE 1396) • Otras Industrias manufactureras n.c.o.p. (CNAE 3299) • Todas aquellas actividades de servicios auxiliares de la Industria con las que se pueda llevar a término el objeto social de la sociedad o Prestación de servicios a empresas en alguna fase de su proceso de producción Outsourcing: • Limpieza (CNAE 8129) • Jardinería (CNAE 8130) • Recepción; conserjería y control de accesos (CNAE 8110) • Soporte administrativo y comercial (CNAE 8211) • Archivo de documentación (CNAE 8299) • Gestión de residuos (CNAE 3900) • Contact Center y atención telefónica (CNAE 8220) • Organización de eventos sociales (CNAE 8230) Gestión Documental: • Gestión documental (CNAE 8299) • Archivo, custodia y destrucción de documentación (CNAE 9106) • Grabación de datos (CNAE 6311) Consultoría RHD y varios: • Trabajos de consultoría en cuanto a la Integración de las personas con discapacidad en la empresa (CNAE 7022) • Formación y cualificación de trabajadores (CNAE 8559) • Información, orientación y asistencia

técnica a empresas y trabajadores en materia de discapacidad (CNAE 7490) • Confección y realización de campañas de sensibilización a particulares, empresas e instituciones, tanto públicas como privadas, relacionadas con la atención e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad y el cuidado y conservación del medio ambiente (CNAE 7311). • Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p. (C.N.A.E 8299) La actividad de gestión y administración de valores representativos de fondos propios de otras sociedades, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales".

Artículo 3º.- Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día 30 de diciembre de 2011. Si la Ley exigiese para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 4º.- Su domicilio social queda fijado en Madrid, calle Bahía de Pollensa nº 25.

Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente y variar la sede social dentro de la población de su domicilio."

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 5º.- El capital social se fija en la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS. Está representado por 10.439 participaciones sociales de valor nominal unitario de UN EURO, numeradas correlativamente de 1 al 10.439, ambos inclusive totalmente asumidas y desembolsadas."

Artículo 6º.- Las participaciones no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

Artículo 7º.- El régimen de las participaciones sociales, será el establecido en la Ley de Sociedades de Capital, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio y demás disposiciones legales.

La misma Ley se regula su transmisión inter vivos o mortis-causa, así como la copropiedad, el usufructo y prenda de participaciones.

Artículo 8º.- En los aumentos de capital social con creación de nuevas participaciones, cada socio tendrá derecho a asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posea, dentro del plazo que se hubiera fijado al adoptar el acuerdo del aumento, que no será, inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de asunción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El Órgano de Administración podrá sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los socios y, en su caso, a los usufructuarios inscritos en el Libro Registro de Socios, computándose el plazo de asunción de las nuevas participaciones desde el envío de la comunicación.

Artículo 9º.- La Sociedad llevará un libro registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

Cualquier Socio podrá examinar el Libro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

TITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- JUNTA GENERAL

Artículo 10º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La modificación de los estatutos sociales.

d) El aumento y la reducción del capital social.

e) La supresión o limitación del derecho de asunción preferente.

f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.

g) La disolución de la sociedad.

h) La aprobación del balance final de liquidación.

i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos.

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

No obstante lo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el Capital Social; asimismo para que la Junta pueda acordar válidamente la autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Artículo 11º.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses contempladas en el apartado 1 del artículo 190 de la Ley.

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos, que, en cada caso, sea necesaria.

Artículo 12º.- Las Juntas Generales serán convocadas por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

Los administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social; aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si las Juntas Generales no fueran convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los administradores.

Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberán ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 13º.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto al

que resulte del Libro Registro de Socios, se entiende sin perjuicio de las excepciones legales.

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, nombre y cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. Se hará constar en la comunicación las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asuntos, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

Artículo 14º.- Podrán asistir a la Junta General, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Todo socio que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley y además, mediante apoderamiento singular escrito, por cualquier otra persona física, aunque ésta no sea socio y aunque no ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 15º.- Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

La Junta Universal de Socios podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Actuarán como Presidente y Secretario las personas que elijan los asistentes a la reunión.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del socio se estará a lo establecido en la Ley.

Artículo 16°.- De las reuniones de la Junta General se extenderá Acta en el libro llevado al efecto.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el Acta notarial.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlo.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17°.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por

- a) Un Administrador Único,
- b) Dos Administradores Solidarios,
- c) Dos Administradores Mancomunados,
- d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

El cargo de Administrador es gratuito.

Artículo 18°.- Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Artículo 19°.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración, con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

Artículo 20°.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas

que seguidamente se establecen:

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces, a quién corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes y representados, el número de Consejeros previsto en los Estatutos, siempre que alcancen, como mínimo, la mayoría de los Vocales. En caso de número impar de Consejero, la mitad se determinará por defecto, la representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, concediendo el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informe de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso; las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras parte de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL

Artículo 21°.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de 30 de diciembre de 2011 y terminará el día treinta y uno de Diciembre del mismo año.

TITULO V.- BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

“Artículo 22°.- El órgano de Administración está obligado a formular, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, todo ello se redactará con claridad y de manera que muestren la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultado de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán ser firmados por todos los Administradores.

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen, al menos, el 5% del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirven de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.

Los beneficios líquidos, serán reinvertidos íntegramente en la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y en la mejora continua de la competitividad y de su actividad en la economía social; la sociedad podrá optar por reinvertirlos en sus propios Centros Especiales de Empleo o en otros Centros Especiales de Empleo también de iniciativa social.”

TITULO VI.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS

Artículo 23°.- Cualquier socio podrá separarse de la Sociedad por las causas y

en los términos previstos en la Ley, pudiendo también de conformidad con dicha Ley acordarse la exclusión de cualquiera de los socios.

TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 24°.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecido en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Acordada la disolución se abrirá el periodo de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de Crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retomo de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.